

Aratoca 02 de octubre de 2020

Señor.

JUEZ DE PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: señor JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO

Demandados: señora SANDRA MILENA SILVA ORTIZ Y OTRA

Radicado: número 2019-012

Señor Juez

SANDRA MILENA SILVA ORTIZ mayor y vecina de este municipio identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.356.178 de Aratoca, actuando en nombre propio dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el señor JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO en contra de mi madre SOCORRO ORTIZ y la SUSCRITA procedo presentar ante su despacho recurso de reposición contra el auto de fecha del 28 de septiembre de 2020 notificado en estados el día 29 de septiembre del 2020, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Actualmente se adelanta proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor JOSE DEL CARMEN ORTIZ en contra de SANDRA MILENA SILVA ORTIZ y SOCORRO ORTIZ DE SILVA, con fundamento en una letra de cambio por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000.00).
2. Por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, mediante oficio 120 del 27 febrero de 2019 se procedió al embargo ejecutivo con la acción personal del inmueble de propiedad de mi señora madre SOCORRO ORTIZ DE SILVA, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 319-12377 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil.

Es pertinente aclarar que este inmueble está ubicado en la calle 4 número 3-35 del municipio de Aratoca, es la única propiedad de mi señora madre persona de la tercera edad y en el vivimos junto con mi hijo de un (1) año de edad.

3. El día 28 de septiembre de 2020 el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca profiere auto que decreta de manera excesiva

El EMBARGO Y RETENCION del 100% de los honorarios, bonificaciones y demás dineros que recibo por concepto del contrato de prestación de servicios número 067 del 8 de mayo de 2020, suscrito entre la demandada y el MUNICIPIO DE ARATOCA, limitando la medida a la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (15.835.000.00); contrato que es la única fuente de ingresos que tiene mi familia compuesta por mi madre la señora SOCORRO ORTIZ DE SILVA, mi hermana LEIDY YAZMIN MARTINEZ SILVA y mi hijo ANGEL ANDRES VEGA SILVA.

4. Soy una mujer madre cabeza de familia, que ejerce la jefatura femenina de hogar y que tengo bajo mi cargo afectivo social y de forma permanente a mi hijo ANGEL ANDRES VEGA SILVA y a mi madre la señora SOCORRO ORTIZ DE SILVA la cual se encuentra incapacitada para trabajar, por lo tanto los honorario del contrato de prestación de servicios número número 067 del 8 de mayo de 2020 que han sido embargados son la única fuente de sustento para mi humilde y pobre familia.
5. De los honorarios embargados por orden del Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca es de los únicos recursos de los cuales puedo disponer para pagar la seguridad social de la cual me beneficio yo y mi hijo valor que asciende a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00) mensual.

FUNDAMENTOS DERECHO

1. El artículo 318 del código general del proceso establece que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los fallos que dicta el juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o se revoken.

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan que lesivas a sus intereses.

El recurso de reposición entonces tiene la capacidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contra parte.

Según la sentencia T 725 de 2014 Magistrada Ponente la Doctora MARIA VICTORIA CALLE CORREA existen contratista que solo tiene suscrito un

contrato de prestación de servicios, por lo que sus honorarios son los únicos ingresos, constituyendo por ello, los honorarios como su mínimo vital, situación que llevo a la Corte Constitucional analizar el tema y a establecer que las restricciones al embargo también deben ser aplicadas a los honorarios cuando se demuestre que sus sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación, pues en este caso constituye una remuneración mínima, básica y vital.

Es decir que, la Corte hace extensiva las reglas del embargo de salario a los honorarios estableciendo su embargabilidad solo a la quinta parte del excedente al salario mínimo y el 50 % por deudas alimentarias y de cooperativas.

Señor Juez de manera textual la Corte Constitucional dice lo siguiente:

“... El ordenamiento jurídico colombiano ha querido proteger ciertos bienes de las consecuencias de las medidas cautelares propias de la ejecución de deudas dinerarias, salvaguardando, entre otros, los ingresos básicos del trabajador bajo la presunción de que el salario constituye su única fuente de ingresos y que, en consecuencia, configura el elemento necesario para su subsistencia y la de su familia.

(...)

Sin embargo, no ha establecido la misma protección a favor de las personas que tienen un contrato de prestación de servicios y que, como resultado del mismo, reciben honorarios en lugar de salario. Lo anterior por cuanto los contratos de prestación de servicios no excluyen la posibilidad de que una misma persona celebre libremente otros contratos de similares características que le permitan obtener ingresos económicos complementarios. De esta suerte, no se presume una afectación al mínimo vital cuando se embargan los honorarios de un contratista pues se parte del supuesto de que esta persona cuenta con fuentes de ingresos alternas al no estar sujeta a la subordinación ni a la exclusividad propia del contrato laboral.

(...)

De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

(...)

Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a

los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación.”

Atendiendo a lo dispuesto por la corte Constitucional es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca debe acatar lo ordenado por la sala de revisión de la Corte y por ende revocar el auto proferido con fecha del 28 de septiembre del 2020 limitando el valor del embargo hasta quinta parte del excedente al salario mínimo en aras de no afectar el derecho al mínimo vital de la suscrita y de mi familia.

PRETENSIONES

1. Respetado señor Juez de manera comedida le solicito se **REVOQUE** el auto proferido por su honorable despacho el día 28 de septiembre de 2020 notificado en estados el 29 de septiembre de 2020 por medio del cual se ordena el embargo y retención del 100% de los honorarios, toda vez que el mismo es excesivo y lesiona mi derecho constitucional al mínimo vital.
2. De no ser tenida en cuenta mi pretensión principal le solicito se de aplicación a lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T sentencia T 725 de 2014 Magistrada Ponente la Doctora MARIA VICTORIA CALLE CORREA, esto es se limite el embargo a la quinta parte del excedente al salario mínimo.

DERECHO

Fundamento este recurso de reposición en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, artículo 4, 14 y 318 del Código General del Proceso y la Ley 1232 de 2008.

PRUEBAS

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 319-12377 de propiedad de la señora SOCORRO ORTIZ DE SILVA, con el cual se demuestra que ya hay una medida de embargo, que hace excesiva la orden proferida el 28 de septiembre por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca.
2. Declaración juramentada de la suscrita y de mi señora madre SOCORRO ORTIZ DE SILVA
3. Copia de recibo de pago de seguridad social.

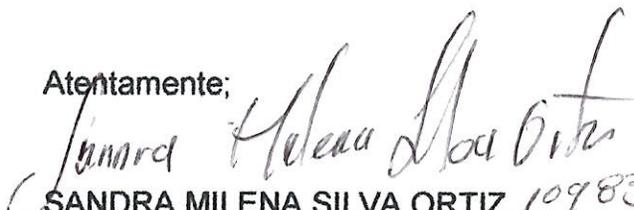
4. Copia de Registro Civil de nacimiento de mi hijo ANGEL ANDRES VEGA SILVA.

ANEXOS

1. Me permito allegar copia de los documentos mencionados en el acápite de PRUEBAS.

Notificaciones: la suscrita la recibirá en la dirección de correo electrónico sandrasilva3085@gmail.com

Atentamente;


SANDRA MILENA SILVA ORTIZ 1098356178 aratoca

C.C. 1.098.356.178 de Aratoca



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001777134539406

Nro Matrícula: 319-12377

Pagina 1

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:46:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 319 - SAN GIL DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: ARATOCA VEREDA: ARATOCA
FECHA APERTURA: 28-09-1982 RADICACIÓN: 82-001600 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-09-1982
CODIGO CATASTRAL: 68051010000000022000900000000000 COD CATASTRAL ANT: 68051010000220009000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 8 MTS DE FRENTE POR 30 MTS DE FONDO, SEGREGADO DEL INMUEBLE DE
MAYOR ESTENSION ALINDERADO ASI; POR EL FRENTE, CON LA CALLE PUBLICA DE LA POBLACION QUE CONDUCE AL HOSPITAL; POR UN
COSTADO, CON LOTE DE PROPIEDADES DE CARLOS MANTILLA, DESLINDANDO PARED; POR OTRO COSTADO, CON LOTE DE PROPIEDAD DE
ALIRIO GOMEZ, DESLINDANDO PARED; Y POR EL ULTIMO COSTADO, CON PREDIO, DE ANTONIO ESPINOSA, QUEBRADA LETICIA AL MEDIO.-

COMPLEMENTACION:

OCTAVIO MENDEZ PRADA, HUBO EL INMUJEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A JUAN DE JESUS ROJAS ROJAS, ESCRITURA N.148 DE
FECHA 12 DE MARZO DE 1.978, CORRIDA EN LA NOTARIA 2. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 5 DE ABRIL DEL MISMO A/O, AL FOLIO CON MATRICULA
N.319-0001032.-JUAN DE JESUS ROJAS ROJAS, LO ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO BUENO NI/O, AL TENOR DE LA ESCRITURA N.362
DE FECHA 15 DE JULIO DE 1.975, CORRIDA EN LA NOTARIA 2. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 16 DE JULIO DEL MISMO A/O, POARTIDA 717 LIBRO 1.
TOMO 3. FOLIO 130 MATRICULA 273 TOMO 5. DE ARATOCA.-MANUEL ANTONIO BUENO NI/O, LO OBTUVO POR COMPRA A CARMEN ROSA
PEDROZA DE SUAREZ, SEGUN ESCRITURA N.252 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1.974, DE LA NOTARIA 2. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 17 DE JULIO
DEL MISMO A/O, LIBRO 1. TOMO 2. PARTIDA 690 FOLIO 133 MATRICULA 173 TOMO 5 DE ARATOCA.-CARMEN ROSA PEDROZA DE SUAREZ, HUBO
EL INMUEBLE POR COMPRA A TELESFORO FERREIRA CORREDOR, AL TENOR DE LA ESCRITURA N.338 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1.962,
OTORGADA EN LA NOTARIA 2. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 1. DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, LIBRO 1. TOMO 2. PARTIDA 372 FOLIO 179,
MATRICULA 273 TOMO 5. DE ARATOCA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 4 3-35 LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1982 Radicación: 1600

Doc: ESCRITURA 515 del 20-09-1982 NOTARIA 1 de SAN GIL VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ PRADA OCTAVIO

A: GUTIERREZ GOMEZ SAUL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-1985 Radicación: 001079

Doc: ESCRITURA 225 del 19-04-1985 NOTARIA 1 de SAN GIL VALOR ACTO: \$55,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GOMEZ SAUL

A: MU/OZ MORENO OVIDIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001777134539406

Nro Matrícula: 319-12377

Pagina 2

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:46:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-11-1986 Radicación: 002210

Doc: ESCRITURA 560 del 08-11-1986 NOTARIA 1 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ MORENO OVIDIO

A: BELTRAN PARDO ILDEFONSO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-04-1987 Radicación: 00749

Doc: ESCRITURA 200 del 04-04-1987 NOTARIA 1 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$152,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN PARDO ILDEFONSO

A: MANTILLA BALLESTEROS LUIS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 003000

Doc: ESCRITURA 698 del 17-11-1988 NOTARIA 1 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MANTILLA BALLESTEROS LUIS

A: ORTIZ DE SILVA SOCORRO

CC# 27976957 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-02-1996 Radicación: 0748

Doc: ESCRITURA 395 del 26-02-1996 NOTARIA 2 de SAN GIL

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DE SILVA SOCORRO

CC# 27976957 X

A: COOPERATIVA DE MUJERES PARA LA PROMOCION INTEGRAL LTDA COOPMUJER LTDA.

NIT# 800040977

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 20-11-1997 Radicación: 1997-4676

Doc: OFICIO 0508 del 10-11-1997 JUZGADO PROMISCOU MPAL de ARATOCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPMUJER

A: ORTIZ ORTIZ SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-09-1998 Radicación: 1998-3700



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201001777134539406

Nro Matrícula: 319-12377

Pagina 3

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:46:34 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 680514089 del 18-08-1998 JUZ. PCUO. MPAL. de ARATOCA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPMUJER LTDA.

A: ORTIZ ORTIZ SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-11-2014 Radicación: 2014-6566

Doc: OFICIO 717 del 15-10-2014 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO #2014-00105-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERVIMOTOS LTDA.

NIT# 9001507796 HOY GERVIMOTOS SAS

A: ORTIZ DE SILVA SOCORRO

CC# 27976957 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-11-2017 Radicación: 2017-7125

Doc: OFICIO 1047 del 28-08-2017 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de VILLANUEVA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERVIMOTOS LTDA.

NIT# 9001507796

A: ORTIZ DE SILVA SOCORRO

CC# 27976957 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-03-2019 Radicación: 2019-1402

Doc: OFICIO 120 del 27-02-2019 JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de ARATOCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RDO 2019-0012-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ CASTRO JOSE DEL CARMEN

CC# 91452022

A: ORTIZ DE SILVA SOCORRO

CC# 27976957 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-153 Fecha: 26-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-90 Fecha: 05-05-2014



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201001777134539406

Nro Matrícula: 319-12377

Pagina 4

Impreso el 1 de Octubre de 2020 a las 07:46:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 21-09-1998

LO CORREGIDO EN PERSONAS: "27.976.957 ORTIZ DE SILVA SOCORRO". VALE.-

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-27842

FECHA: 01-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERNARDO SUAREZ LEON

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACION JURAMENTADA

DCTO 1557 DE 1989 Y ART 188 del Código General del Proceso

783

EN LA CIUDAD DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA a dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), COMPARECIO(ERON) AL DESPACHO DE ESTA NOTARIA; SANDRA MILENA SILVA ORTIZ y SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ. CON EL FIN DE RENDIR DECLARACION EXTRAPROCESO Y POR INSISTENCIA DEL INTERESADO, EN TAL VIRTUD LA SEÑORA NOTARIA DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 1557 DE 1.989, PROCEDIO A INTERROGARLES SOBRE LAS ANOTACIONES PERSONALES A LO CUAL MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal y previas las amonestaciones del Artículo 389 del C. de P.P.: NUESTROS NOMBRES SON SANDRA MILENA SILVA ORTIZ, mayor de edad, vecina de Aratoca, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098356178 expedida en ARATOCA, de 35 años de edad, estado civil SOLTERA, Ocupación SERVICIOS GENERALES, residente en el Barrio SAN RAFAEL Teléfono 3124636788 Y SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ, mayor de edad, vecino(a) de Aratoca, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 27976957 expedida en ARATOCA, de 61 años de edad, estado civil SOLTERA POR VIUDEZ, Ocupación AMA DE CASA y residente en el Barrio SAN RAFAEL, teléfono 3133637231 Y DECLARO(AMOS): Que la suscrita SANDRA MILENA SILVA ORTIZ soy madre cabeza de familia, ejerzo la jefatura femenina de mi hogar, de mi trabajo dependen de manera exclusiva mi madre la señora SOCORRO ORTIZ DE SILVA quien tiene 61 años de edad y no puede trabajar, de mi también depende mi hijo ANGEL ANDRES VEGA SILVA de un año de edad y mi hermana LEIDY JAZMIN MARTINEZ. Mi contrato de prestación de servicios con la Alcaldía municipal de Aratoca es la única fuente de ingreso mía y de mi familia, de los honorarios de mi contrato pago mi seguridad social, salud y pensión, pago los servicios públicos y le compro los gastos de pañales, cremas y remedios a mi hijo. Esos honorarios es con lo único que cuento para subsistir. La suscrita SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ soy la madre de SANDRA MILENA ORTIZ madre cabeza de familia, soy de la tercera edad y me encuentro incapacitada para trabajar, dependo de mi hija económicamente es ella quien aporta los honorarios para el sustento de la casa en la cual vivimos yo (Socorro Ortiz de Silva), mi hija Sandra Milena Silva Ortiz, mi nieto Angel Andres Vega Silva y mi otra hija Leidy Jazmín Martínez Ortiz, y el contrato de prestación de servicios que tiene mi hija Sandra con la alcaldía municipal de Aratoca es nuestra única fuente de sustento. La presente declaración es para allegarla al Juzgado para presentar recurso de reposición contra auto de fecha 28 de septiembre de 2020 donde me hacen retención y embargo del sueldo donde es mi único sustento.

CON DESTINO A: EL INTERESADO *****

DERECHOS NOTARIALES VALOR \$13.600 IVA \$2.584 según Resolución 01299 del 11 de febrero de 2020

SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA UNA VEZ LEIDA Y APROBADA, SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA INTERVIENEN SE OBSERVO LO DE LEY.

LOS DECLARANTES,


Sandra Milena Silva Ortiz
SANDRA MILENA SILVA ORTIZ
C.C. Nº 1099356197 *arctoc*

INDICE DERECHO

Socorro Ortiz de Ramirez
SOCORRO ORTIZ DE RAMIREZ
C.C. Nº 2797957

INDICE DERECHO

LA NOTARIA SEGUNDA,

Nubia Cruz Solano
NUBIA CRUZ SOLANO



PLANILLA PARA PAGO PROGRAMADO SÓLO EN BANCO
 AGRARIO
 RESULTADO GENERACIÓN PLANILLA



Razón social	SANDRA MILENA SILVA ORTIZ	Digite el número de planilla de acuerdo a la fecha en que el aportante realice el pago Numero de identificación 1098356178 Período pensión 202008 Cantidad de registros 3
Identificación	CC-1098356178	
Código dependencia o sucursal	0	
Nombre dependencia o sucursal	SANDRA MILENA SILVA ORTIZ	
Fecha de generación del reporte	2020-09-25	
Período pensión	202008	
Período salud	202008	

Fecha límite de pago	Número de planilla	Total a pagar	Total seguridad social	Valor transacción financiera	Tipo de planilla	Estado
2020-09-28	8609413577	\$254.900	\$254.900	\$0	1	Lista para pago en banco



(415)7709998013483(8020)8609413577802001098356178202008390000002549009620200928

Señor(a) aportante

Para garantizar un mejor servicio, Asopagos le solicita diligenciar la siguiente información

Nombre consignante	_____
Tel. Cel.	_____
Tel. Fijo	_____
Período Pagado	_____

25/09/2020 14:18:31 Celero Inojanimes
 Oficina: 8010 - ARATOCA
 Terminal: E8010CJ0427F Operación: 131341223
 Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
 Valor: \$254.900,00
 Costo de la transacción: \$0,00
 Iva del Costo: \$0,00
 GMF del Costo: \$0,00

Medio de Pago: EFECTIVO
 Convenio: 12429 PLANILLA ASISTIDA ASOPAGO
 Ref 1: 8609413577
 Ref 2: 01099998013483

Antes de retirar de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el computador. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948550 resto de



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.098.359.010

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56111679

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	Q	9	F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE ARATOCA - COLOMBIA - SANTANDER - ARATOCA

Datos del inscrito				
Primer Apellido			Segundo Apellido	
VEGA			SILVA	
Nombre(s)				
ANGEL ANDRES				

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factores	
Año	2019	Mes	FEB	Día	07	MASCULINO	O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA SANTANDER SAN GIL

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	15099903-5

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
SILVA ORTIZ SANDRA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.098.356.178	COLOMBIA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
VEGA ORJUELA LUIS ANGEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.098.357.909	COLOMBIA

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
VEGA ORJUELA LUIS ANGEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.098.357.909	Luis Angel Vega O.

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2019	Mes	FEB	Día	18
				MONICA SOFIA MUÑOZ BELTRAN - REGI	
				Nombre y firma	

Reconocimiento p-terna			Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento		
Luis Angel Vega O.			Mónica Sofía Muñoz Beltrán		
Firma			Nombre y firma		

18.FEB.2019 - LIBRO DE VARIOS - 18.02.2019 - LIBRO DE VARIOS TOMO 6
FOLIO 288

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO